



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD. -
Demandante:	DEIMAR ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA a través de la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia.
Demandado:	JULIETH PAOLA MEJIA TORIBIO
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00118-00
Interlocutorio:	Nro. 323 de 2023
Decisión:	Se rechaza la demanda.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia y dispuso corregir las siguientes falencias observadas:

- 1º)- Conforme el Artículo 386 del CGP, numeral 1º se solicitó indicar la causal en que se funda la petición de filiación de la paternidad, igualmente se solicitó plasmar los hechos que la estructura. -
- 2º). Conforme a la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, se solicitó aportar en la demanda, la prueba del envío de la demanda a la parte demandada. -
- 3º) Se solicitó dar cumplimiento a los requisitos indicados en el artículo 82 del CGP numeral segundo y decimo, indicando el lugar del domicilio de la parte demandada.
- 4º) Se solicitó indicar el lugar de residencia de la menor DULCE MARIA a fin de establecer la competencia. -

Se concedió a la parte demandante cinco (5) días para subsanar las deficiencias halladas, sopena de su rechazo.

El auto inadmisorio le fue notificado a la Comisaria de Familia de El Bagre el 21/11/2023 y a la fecha no se ha presentado aun memorial subsanando las deficiencias observadas. El termino concedido a la parte demandante transcurrió en silencio.

Conforme el artículo 90 del CGP, cuando no se subsanen los defectos observados por el Juez, dentro del término concedido para ello, dará lugar al rechazo de la demanda y ello es precisamente lo que se presenta en este evento en concreto ya que no fue corregida.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOOQUIA,**

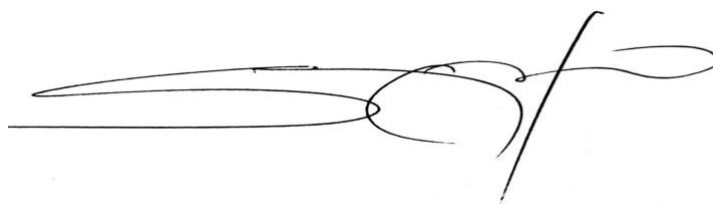
RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda toda vez que no se subsanaron los defectos aducidos en auto inadmisorio.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **Háganse** las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a vertical stroke that crosses the horizontal one.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ